



PROYECTO DE PREVENCIÓN
CONTRA EL ABUSO
DE LAS DROGAS

FUNDACIÓN LA RED

CAPITULO 1.

Denominación, Naturaleza, Domicilio, Duración y Objeto Social.

Artículo 1º. Denominación. Se crea un ente jurídico denominado "FUNDACIÓN LA RED".

Artículo 2º. Naturaleza jurídica. LA FUNDACIÓN LA RED es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro con patrimonio propio, duración indefinida y con capacidad de contraer obligaciones y ejercer derechos; todo de conformidad con la ley y de acuerdo a los presentes estatutos.

Artículo 3º. Domicilios. El domicilio de la FUNDACIÓN LA RED es la ciudad de Santa Marta, pero podrá establecer seccionales en cualquier ciudad del país con autorización del concejo científico (C.C) y la aprobación del concejo administrativo, siempre y cuando se considere necesario establecer y desarrollar programas propios de su objetivo principal.

Artículo 4º. Duración. La duración de la FUNDACIÓN LA RED será por tiempo indefinido, teniendo en cuenta las causales de terminación o hasta la extinción de su patrimonio, previo el concepto escrito y sustentado por el presidente, director ejecutivo y científico.

Artículo 5º. Objeto Social. El objeto social de la FUNDACIÓN LA RED es el de IDENTIFICAR LOS FACTORES QUE AFECTAN LA SALUD DE LA POBLACION PARA INTERVENIRLOS CON ACCIONES DE PROMOCION PREVENCIÓN, SALUD PÚBLICA, BRINDAR A LOS ENFERMOS MENTALES PSICOTICOS UN ESPACIO LABORAL TERAPÉUTICO, QUE A TRAVÉS DE UNA INTERVENCIÓN INTEGRAL PERMITA EL LOGRO DE LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL, SOCIAL Y LABORAL DE ACUERDO AL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES RESIDUALES, BRINDAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL USO Y ABUSO DE DROGAS PSICOACTIVAS y/o ALCOHOL, BRINDAR APOYO A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, A TRABAJADORAS SEXUALES, A NIÑOS DE LA CALLE, A PERSONAS Y FAMILIAS DESPLAZADAS POR LA VIOLENCIA, DESARROLLAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN RELACIONADOS CON VIOLENCIA INTRA-FAMILIAR, PROMOCIONAR ESTILOS PARA UNA VIDA SALUDABLE PARA CONTRIBUIR CON EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION, FOMENTAR LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, HABITOS SALUDABLES, Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL VIGILAR Y CONTROLAR LOS FACTORES DE RIESGO AMBIENTALES, FISICOS, SICOLOGICOS Y SOCIALES RELACIONADOS CON LA ETIOLOGIA DE LAS PATOLOGIAS MAS FRECUENTES,



PROYECTO DE PREVENCIÓN
CONTRA EL ABUSO
DE LAS DROGAS

CAPACITAR A PERSONAL DE LA SALUD, A LA COMUNIDAD EN GENERAL, MADRES COMUNITARIAS EN LAS ESTRATEGIAS EFICACES PARA INTERVENIR UN PROBLEMA DE SALUD, ORIENTAR A LOS GRUPOS PRIORITARIOS (Jóvenes Escolarizados, Desescolarizados, Adultos Mayores, Madres Cabezas de Hogar, Discapacitados, Niños menores de Cinco Años, Desplazados)

FOMENTAR LA ACTIVIDAD FISICA, NUTRICION PREVENTIVA Y UNA VIDA LIBRE DE CIGARRILLO LAS CUALES DISMINUYEN LOS FACTORES DE RIESGO DE LAS ENFERMEDADES Cardio - Vasculares, Crónicas y Degenerativas, a través de una Educación Continua a la Comunidad.

Artículo 6º. Actividades. Para cumplir el objetivo fijado en el artículo anterior. La FUNDACIÓN LA RED realizara las siguientes actividades:

a. Promover la vinculación al programa de Universidades que tengan facultades o programas de estudios relacionados con el área de la salud, como socios, en cualquiera de las modalidades establecidas en los estatutos de la FUNDACIÓN.

b. Promover la vinculación de Empresas Comerciales tanto privadas como del Estado, para que participen con aportes económicos al objetivo o a cualquiera de las actividades desarrolladas por la FUNDACIÓN.

c. Hacer los contactos necesarios con entidades internacionales afines o no, que tengan disposición para patrocinar este tipo de programas a nivel científico o económico

d. Incentivar la ayuda económica, a nivel nacional e internacional con entidades que estén dispuestas o tengan dentro de sus objetivos estas clases de programas. En el evento de ayuda económica internacional podrá recibirlas de instituciones y gobiernos extranjeros.

e. Promover asesoría técnica y/o científica a instituciones públicas o privadas, de carácter nacional o internacional que pretenden desarrollar, implementar, o evaluar programas afines.

f. Fomentar la realización de Seminarios. Asesorías a Universidades, Colegios (Privados y Públicos), Hospitales, Centros de Salud, Comunidades de Interés Social, Juntas de Acción Comunal, y cualquier organización estatal o privada que así lo requiera o solicite.

g. Promover, eventos de análisis, discusión y capacitación, sobre temas propios o que tengan que ver con el objeto social de la FUNDACIÓN.



PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS

- h. Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para realizar estudios, elaborar proyectos, ejecutar planes, programas y contratar obras civiles donde la característica de las mismas le permita contratar los profesionales idóneos para ejecutarlas, en caso de no contar con ellos en su planta de personal.
- i. Divulgar investigaciones, proyectos y ejecutorias de la FUNDACIÓN.
- j. Producir toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios o contratos relacionados con los fines de la FUNDACIÓN, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado e incluso con sus propios fundadores.
- k Propiciar y dirigir investigaciones relacionadas con el objeto social de la FUNDACIÓN, a personas naturales y jurídicas, de carácter nacional e internacional, que las patrocinen. La FUNDACIÓN se reserva el derecho de desarrollo o puesta en marcha, en la práctica, de dichas investigaciones o estudios, con el patrocinio de la persona o entidad interesada, mediante contrato firmado entre las partes

CAPITULO II DE LOS FUNDADORES, PATROCINADORES Y BENEFICIARIOS OBLIGACIONES Y DERECHO

Artículo 7º Fundadores. Son fundadores quienes participan en la constitución de la FUNDACIÓN LA RED y suscriban el acta respectiva.

El carácter del fundador dará derecho a voz y voto en las determinaciones que tomen los órganos de administración

También tendrán carácter de fundadores la personas naturales o jurídicas que se vinculen a la FUNDACIÓN antes del 31 de Diciembre del 2004, siempre y cuando así lo determine el Consejo de Administración.

Artículo 8º. Derechos de los Fundadores. Son derechos de los fundadores:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea de Delegatarios de la FUNDACIÓN.
2. Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo de la Administración y demás cuerpos colegiados de la FUNDACIÓN.
3. Ser designados para desempeñar cargos honorarios o remunerados en la Administración de la FUNDACIÓN, de conformidad con los Estatutos y reglamentos vigentes.
4. Participar en la ejecución de planes y programas de la Fundación.
5. Los demás que estos estatutos y los reglamentos le otorguen.



PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS

Artículo 9°. Obligaciones de los Fundadores

1. Cumplir los siguientes estatutos y las disposiciones emanadas del Concejo de Administración y de la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores.
2. Concurrir con puntualidad a todas las reuniones de la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores.
3. Colaborar activamente en el logro de los objetivos de la Fundación.
4. Hacer un aporte en dinero, no inferior a veinte mil pesos (\$20.000) moneda legal.

- Artículo 10° Miembros Honorarios. Tendrán carácter de Miembros Honorarios aquellas personas ó entidades de reconocida honorabilidad y destacadas calidades humanas y profesionales, cuyas acciones hayan impulsado el objeto social de la FUNDACIÓN.
Corresponderá al Presidente hacer la presentación de los potenciales acreedores del título al Concejo de la Administración, instancia que otorgará dicha mención siempre y cuando se obtenga una votación mínima del setenta por ciento (70%) de sus miembros.

Artículo 11°. Patrocinadores. Son Patrocinadores de la FUNDACIÓN además de los Fundadores, todas aquellas persona naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyan a la FUNDACIÓN con aportes en dinero, especie o servicios. Corresponde al Consejo de Administración evaluar los mencionados aportes, previo el concepto del Presidente, Director Ejecutivo y Científico de la Fundación.

Artículo 12°. Requisitos. Para ser Admitido como Patrocinador, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer llegar solicitud escrita a los miembros del Concejo de Administración, excepto que sea presentador el Presidente y Director Ejecutivo y Científico de la FUNDACIÓN.
2. Efectuar un (os) aporte (s) con carácter de donación, cuyo monto mínimo será fijado y actualizado periódicamente por el Concejo de la Administración y/o el Presidente y Director Ejecutivo y Científico, con destino al patrimonio irreplicable de la Fundación.
3. Comprometerse ad- honorem con la Fundación en el desempeño de cargos sociales.

Artículo 13°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de la FUNDACIÓN las personas naturales o jurídicas con domicilio en Santa Marta (M/lena) o en cualquier parte del país donde tenga filiales; igualmente lo serán a nivel internacional aquellas personas naturales o jurídicas que puedan beneficiarse de los programas de la FUNDACIÓN.



PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS

Artículo 14º. Pérdida de la calidad de Fundador o Patrocinador. La calidad de Fundador o Patrocinador se pierde por las siguientes causales:

- Muerte
- Renuncia Escrita
- Haber sido excluido de la fundación
- Causales de mala conducta

Artículo 15º. Causales de mala Conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta:

1. No guardar lealtad a la FUNDACIÓN, proporcionando información confidencial a terceros.
2. Observar habitualmente una conducta que comprometa la buena imagen de la FUNDACIÓN.
3. Aceptar cualquier prebenda a título de la FUNDACIÓN, sin permiso de los órganos de la FUNDACIÓN.
4. malversación del Patrimonio de la FUNDACIÓN.
5. Ser condenado por delitos dolosos que afecten directamente a la FUNDACIÓN.
6. Inasistir sin justificación a las reuniones por más de tres (3) veces consecutivas.
7. Incumplir reiteradamente las obligaciones contraídas con la FUNDACIÓN
8. Las demás que determine la ley y los reglamentos internos de la FUNDACIÓN.

Artículo 16º. Sanciones. Los Fundadores o Patrocinadores que incurran en las causales de mala conducta establecidas en los presentes estatutos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- Amonestación
- Multa
- Suspensión
- Exclusión

Artículo 17º. Competencia. Será competente para conocer de las causales y de la imposición de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, en primera instancia el Director Ejecutivo y Científico y en segunda instancia el Concejo de la Administración, quien previo concepto del primero, comunicara por escrito al implicado sobre las acusaciones que hay en su contra, con el fin de que rinda también por escrito, sus descargos dentro de los cinco (5) días siguientes. Surtido lo anterior el concejo de la Administración, previa deliberación con el Director Ejecutivo y Científico, decidirá por mayoría la sanción que se deba aplicar al respectivo fundador o patrocinador.

Las determinaciones del concejo de Administración serán apelables ante el Presidente de la Fundación.



PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS

CAPITULO III Patrimonio

Artículo 18º. Del patrimonio. El Patrimonio de la fundación estará conformado por:

1. Los aportes y donaciones hechos por los fundadores.
2. Las donaciones hechas por los Patrocinadores.
3. Las contribuciones que le otorguen a cualquier título las personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los beneficiarios económicos de las actividades realizadas con su auspicio y los obtenidos de inversiones autorizadas por el Consejo de la Administración y/o Director Ejecutivo.
5. Los incrementos patrimoniales, producto de los excedentes netos de los ejercicios anteriores, que destine la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores con la asesoría del Director Ejecutivo.
6. Todos los bienes que se le destinen a cualquier título.

Parágrafo 1º. Las donaciones que se efectuen con destinación específica, no serán consideradas parte del patrimonio y las mismas serán manejadas en coordinación con el (los) donante (s) y el Director Ejecutivo.

Parágrafo 2º. El Patrimonio de la FUNDACIÓN tiene el carácter de irrepartible y estará destinado al cumplimiento de su objetivo principal y al desarrollo de sus actividades.

Artículo 19º. Expedición de Certificados. Una vez concedida la personería jurídica a la FUNDACIÓN, el Consejo de la Administración, le expedirá a cada fundador un certificado por el valor de su aporte o donación, para efectos del ejercicio de los derechos consagrados en los presente estatutos. El Consejo de la Administración reglamentará la expedición de los mismos.

Parágrafo.- Si con posterioridad al acto de constitución de la FUNDACIÓN cualquier fundador efectúa donaciones en dinero, en especie o en servicios, el fundador donante tendrá derecho a que se expidan los certificados correspondientes, pero estos no le darán derecho a votos adicionales. Para ello el Consejo de la Administración aprobará previamente las donaciones y el avalúo de los bienes donados. Por cada donación se expedirá un certificado.

Artículo 20º. Presupuestos. El Patrimonio de la FUNDACIÓN se administra con sujeción a los presupuestos aprobados por el Consejo de la Administración elaborados con base en los planes y programas desarrollados y preestablecidos por el Director Científico.

Artículo 21º. Reservas. La FUNDACIÓN, además de su Patrimonio, contará con las reservas necesarias para el oportuno cumplimiento de sus fines, que serán aprobados por la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores previo concepto favorable del Director Ejecutivo.



PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS

Parágrafo.- El producto de los ingresos netos originados en las inversiones del patrimonio, reservas y depósitos especiales de los fundadores y patrocinadores, incrementará las reservas con miras a la conservación del patrimonio de la FUNDACIÓN.

Artículo 22°. Balance. Anualmente, y a Diciembre 31, se hará un corte de cuentas y se producirá un estado contable que incluirá un balance general consolidado del movimiento de las cuentas de resultado.

Artículo 23°. Excedentes. El producto del ejercicio anual, deducidos los gastos de funcionamiento y las reservas, constituirá el excedente económico que se destinará como lo determine el Consejo de Administración, previa consulta al Presidente de la FUNDACIÓN.

CAPITULO IV De la Administración, Gobierno y Vigilancia de la Fundación

Artículo 24°. Órganos de Administración. La FUNDACIÓN será administrada por los siguientes organismos:

1. Asamblea de Delegatarios de los Fundadores.
2. Consejo de Administración.
3. Dirección Ejecutiva y Científica.

La vigilancia la ejercerá el Revisor Fiscal.

Artículo 25°. Asamblea de delegatarios de los Fundadores. Composición.

La Asamblea de Delegatarios de los Fundadores estará constituida por los fundadores que suscriba el acta de constitución de la FUNDACIÓN, quienes participarán con voz y voto en la misma directamente o por delegación. Los otros fundadores y los Patrocinadores podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto. El Presidente de la Asamblea será el Presidente de la FUNDACIÓN.

Artículo 26°. Convocatoria. La Convocatoria para la Asamblea de Delegatarios de la Fundadores, bien sea ordinaria o extraordinaria, debe hacerla el Presidente de la FUNDACIÓN. Sin embargo, cuando se trate de una convocatoria por iniciativa del Revisor Fiscal o el Director Ejecutivo, estas personas lo podrán hacer, pero procediendo conjuntamente y de manera simultánea, sin importar quien haya tenido la iniciativa de la convocatoria.

En cualquier caso los miembros deben ser citados por escrito, con antelación no menor a diez (10) días calendario al de la fecha de la reunión y en la misma comunicación debe indicársele lugar, hora y el temario.



PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS

Artículo 27º. Quórum, La Asamblea de Delegatarios podrá deliberar con la presencia de un número plural de Fundadores que haya suscrito el acta de Constitución de la FUNDACIÓN y que represente por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total de votantes, en concordancia con la aplicación de los artículos 24 y 25. Los fundadores deben comparecer directamente o por medio de sus delegatarios debidamente acreditados. Pasada una hora después de iniciada, la Asamblea podrá sesionar válidamente con cualquier número plural de Delegatarios de los Fundadores.

En todos los casos, las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Cada Fundador tendrá derecho a un (1) voto, no importa el número de certificados que tenga.

Parágrafo.- Un Fundador puede otorgar poder a otro Fundador para que lo represente. Pero un Fundador solo podrá representar a otro Fundador y no más a uno (1).

Artículo 28º. Funciones de la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores.
Son funciones de la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores:

1. Aprobar los estatutos y sus reformas posteriores. La reforma de los estatutos solo, se podrá llevar a cabo con el voto de las dos (2) terceras partes de los miembros fundadores que haya suscrito el acta de constitución de la FUNDACIÓN.
2. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que considere convenientes.
3. Aprobar o improbar los balances anuales.
4. Elegir los miembros del Consejo de la Administración y al Revisor Fiscal para períodos de dos (2) años.
5. Elegir al Director Ejecutivo y Científico, quien será el mismo Presidente de la FUNDACIÓN para un período de cinco (5) años.
6. Delegar en el Consejo de la Administración las funciones que considere convenientes y que por su naturaleza sean delegables.
7. Delegar en el Presidente y/o el Director Ejecutivo y Científico las funciones que considere necesarias.
8. Decidir sobre toda enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de los inmuebles de la FUNDACIÓN.
9. Aprobar los presupuestos anuales, con base en proyectos presentados por el consejo de administración, previo el concepto favorable del Presidente de la FUNDACIÓN.
10. Decidir sobre la transformación o fusión de la FUNDACIÓN con alguna entidad con objetivos afines, siempre y cuando exista un estudio por escrito, y favorable, presentado por el Director Ejecutivo y Científico de la FUNDACIÓN.
11. Decidir sobre la disolución de la FUNDACIÓN, conforme a la ley; determinar las reglas que regirán el proceso de liquidación y designar el liquidador, todo de común acuerdo con el Presidente de la misma.
12. Las demás que la ley y estos estatutos le asigne o permitan.



PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS

Artículo 29º. Concejo de Administración: El Concejo de Administración quedara constituido de la siguiente manera:

- Presidente
- Secretario Ejecutivo
- Vice - Presidente
- Tesorero
- Un (1) Vocal.

Artículo 30º. Funciones del Concejo de Administración. El Concejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea de Delegatarios.
2. Estudiar y aprobar los contratos que puedan llegar a suscribirse, de acuerdo a las cuantías que le señalen los estatutos, a no ser que los mismos por su carácter sean de competencia del Director Ejecutivo.
3. Fijar el monto de aportes mensuales o extraordinarios, previa consulta y aprobación del Director Ejecutivo.
4. Estudiar y aprobar o no los proyectos que el Presidente del Consejo de Administración someta a su consideración, a no ser que los mismos sean competencia del Secretario Ejecutivo de la Fundación, ya que por naturaleza, solo éste podrá ponerlos en marcha.
5. Nombrar al Secretario de la FUNDACIÓN y a los empleados que sean necesarios para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN, siempre y cuando los cargos hayan sido aprobados por el Secretario Ejecutivo con el visto bueno del Representante Legal, en razón de que las funciones de estos empleados deban ser dirigidas y planificadas por estos últimos.
6. Examinar y ordenar la cancelación de cuentas de gastos de Administración y/o pagos extraordinarios, siempre y cuando lleven el visto bueno del Director Ejecutivo y/o el Director Científico.
7. Examinar y fenecer las cuentas que dan lugar a ello, de acuerdo con estatutos y el balance anual.
8. Elaborar, modificar y aprobar el reglamento interno y/o estatutos, siempre y cuando los mismos hayan sido delineados de acuerdo al área que les compete, por el Director Científico y/o el Director Ejecutivo, y recibido aprobación de la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores en dos (2) debates de este organismo.
9. Aprobar por mayoría absoluta, el ingreso de socios o personas que soliciten vincularse como miembros de la FUNDACIÓN, siempre y cuando no hayan sido presentadas y recomendadas por el Presidente de la FUNDACIÓN; en este caso ingresarán de hecho.

Artículo 31º. El Concejo de Administración se reunirá ordinariamente, cada treinta (30) días y, extraordinariamente, cuando lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros y/o el Director Ejecutivo.

Artículo 32º. Constituirá quórum deliberatorio la totalidad de los miembros del Concejo de la Administración. El QUÓRUM DECISORIO, lo será la MITAD MAS UNO de sus miembros.



PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS

Artículo 33°. Son funciones del Presidente del Concejo de Administración :

1. Convocar las reuniones de Concejo de Administración.
2. Presidir todos los actos de la FUNDACIÓN.
3. Asumir las funciones del Secretario Ejecutivo y/o el Director Científico.
4. Dar cumplimiento y hacer cumplir las determinaciones adoptadas por el Concejo de Administración y la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores.
5. Firmar las actas de Concejo de Administración.
6. Las demás que le sea asignadas y que le confieren las leyes y los estatutos.

Artículo 34°. Ausencia del Presidente. Las funciones del Presidente serán asumidas por el Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o por delegación escrita del mismo.

Artículo 35°. Son funciones del Representante Legal

1. Representar a la FUNDACIÓN como persona jurídica en todos sus actos, contratos, negociaciones y gestiones en que tenga interés, dentro de las normas.
2. Administrar su Patrimonio y ejecutar el presupuesto anual y los planes y programas adoptados en la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores con los ajustes efectuados por el Concejo de Administración o de acuerdo a su propio criterio, cuando se trate de programas específicamente concernientes al objeto social de la FUNDACIÓN.
3. Elaborar los proyectos de planes y programas que el Concejo de Administración debe presentar a la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores y proponer los ajustes que de acuerdo a su criterio deban realizarse.
4. Elaborar en el mes de Noviembre de cada año el proyecto del presupuesto que el Concejo de Administración debe presentar a la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores.
5. Designar y promover el personal de empleados y trabajadores de la FUNDACIÓN, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
6. Preparar los proyectos de reglamentos, que deban ser aprobados por el Concejo de Administración y deban regir el funcionamiento orgánico administrativo de la FUNDACIÓN.
7. Celebrar los contratos y efectuar las demás operaciones económicas con sujeción a estos estatutos, las recomendaciones del Concejo de Administración e indicaciones de la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores.
8. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad y demás obligaciones contraídas conforme a los estatutos y reglamentos.
9. Velar por el mantenimiento y seguridad de los bienes y valores de la FUNDACIÓN.
10. Firmar conjuntamente con el Revisor Fiscal y el Contador, los estados financieros que deban presentar a la Asamblea de los Fundadores.
11. Refrendar con su firma los actos del Concejo de Administración.
12. Autorizar los egresos de la FUNDACIÓN.
13. Constituir cuando sea necesario, apoderados judiciales que lleven la representación de la FUNDACIÓN en negocios judiciales.
14. Representar a la FUNDACIÓN judicial y extrajudicialmente, con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir y reasumir.



PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS

Art. 36. Ausencia del Representante Legal Las funciones del Representante Legal serán asumidas por el suplente en caso de ausencia temporal o definitiva, o por delegación escrita del mismo:

CAPITULO V CONCEJO CIENTIFICO.

Artículo 37°. Concejo Científico. La FUNDACIÓN tendrá un Concejo Científico, encargado de dar los lineamientos generales para la planeación, realización, evaluación y el seguimiento de todos los programas que deba desarrollar la FUNDACIÓN.

Artículo 38°. Constitución del Concejo Científico. El Concejo Científico estará constituido por un Secretario Ejecutivo, un Director Científico, un responsable y un jefe de cada área específica de los diferentes programas de la FUNDACIÓN.

Artículo 39°. Del responsable y jefe de cada área. El Director Científico tendrá la facultad y responsabilidad de nombrar al responsable y a los jefes de las áreas del Concejo Científico y estas personas estarán bajo su dirección inmediata siempre y cuando estén avalados por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 40°. Funciones del Secretario Ejecutivo:

1. Elaborar los programas y proyectos que tengan interés para la FUNDACIÓN en las diferentes áreas de su intervención.
2. Orientar, coordinar y supervisar las actividades del Concejo Científico y de los diferentes grupos técnicos, que puedan crear dentro del desarrollo de los programas de la FUNDACIÓN.
3. Representar al Concejo Científico ante los organismos del Concejo de Administración y los delegatarios de los Fundadores de la Asamblea.
4. Convocar las reuniones del Concejo Científico.
5. Determinar el tipo de población a cubrir, en los diferentes programas realizados por la FUNDACIÓN LA RED.
6. Determinar y dirigir los planes, políticas y programas específicos de cada área: intervención, prevención, tratamiento, capacitación e investigación realizados por la FUNDACIÓN.
7. Elaborar bajo su dirección los programas y proyectos que tengan interés para la FUNDACIÓN, de acuerdo a sus áreas de intervención.
8. Nombrar los Comités y Concejos Técnicos, que puedan conformarse durante el desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN.
9. Invitar a las reuniones del Concejo Científico a las personas o entidades que considere conveniente para el desarrollo de los fines de la FUNDACIÓN.
10. Crear los cargos que considere necesarios, determinando sus funciones y asignaciones correspondientes.
11. Asesorar al Concejo de Administración a nivel Científico con voz y voto dentro del mismo.
12. Convocar y dirigir una reunión semanal donde se hagan los seguimientos, evaluación e implementación de los respectivos programas.



PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS

CAPITULO VI REVISORIA FISCAL Y TESORERIA

Artículo 41°. El Fiscal o Suplente, será elegido por la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores, podrá no ser miembro de la FUNDACIÓN se le nombrará por un período de dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:

1. La inspección general.
2. Firmar con el Presidente la declaración de renta patrimonio de la FUNDACIÓN y vigilar el cumplimiento de las demás obligaciones de carácter tributario.
3. Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General de Fundadores, cuando las circunstancias, a su juicio, lo hagan necesario o conveniente, pero siempre de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26 de estos estatutos.
4. Rendir informe anual en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Fundadores, sobre los estados financieros de la fundación, y previo concepto deberá refrendarlos con su firma.
- 5.
6. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y la ley, fueren necesarias o convenientes para su labor fiscalizadora.

Artículo 42°. Son funciones de tesorero

1. Recaudar los dineros provenientes de los servicios, obras, eventos o cualquier otro tipo de ingresos realizados a favor de la FUNDACIÓN.
2. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos y valores de la FUNDACIÓN.
3. Efectuar los pagos a que haya lugar, previo el visto bueno del Presidente del Concejo de Administración.
4. Organizar y llevar la contabilidad de la FUNDACIÓN, observando las pautas que le indiquen el Concejo de Administración y/o el Director Ejecutivo y el Fiscal.
5. Elaborar con el Director Ejecutivo y/o el Presidente, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la FUNDACIÓN, el cual debe someterse a la consideración del Director Científico.
6. Presentar con el Presidente la declaración de renta y patrimonio de la FUNDACIÓN y cuidar del cumplimiento de las demás obligaciones de carácter tributario.
7. Las demás que internamente la fije el Concejo de Administración y/o el Directivo Ejecutivo.



PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS

CAPITULO VII LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 43°. La FUNDACIÓN tendrá duración indefinida t solo se extinguirá en los siguientes casos.

1. Por su destrucción o desaparición total de los bienes destinados a su sostenimiento.
2. Por la cancelación de la personería jurídica, mediante resolución motivado por el Ministerio de Salud.

⊙ **Artículo 44°.** Liquidación. Para efectos de liquidación de la FUNDACIÓN se designará un liquidador quien deberá encargarse de todos los trámites s para tal efecto, rindiendo cuentas a la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores, hasta finalizar su labor.

Artículo 45°. En la liquidación de la FUNDACIÓN se seguirá el siguiente procedimiento: se pagarán en primer término las deudas sociales y gastos de liquidación; principalmente las liquidaciones crediticias contraídas con entidades privadas y oficiales, bancarias, nacionales o extranjeras y en caso de quedar algún remanente, este será donado a una institución sin ánimo de lucro, que se obligara a invertir los recursos donados en programas afines a los de la FUNDACIÓN, según sea la decisión del Concejo de Administración y del Concejo Científico.

Artículo 46°. La Asamblea de los Delegatarios de los Fundadores solo podrá decretar la disolución de la FUNDACIÓN, por el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Fundadores, que deberán encontrarse presentes en la reunión a la cual se convoca expresamente con ese fin. La convocatoria será viable previo concepto favorable y escrito de todos los miembros del Concejo de Administración, el Director Ejecutivo y/o Científico, veinticuatro (24) horas antes, por lo menos, de la hora en que haya sido citada la Asamblea para tal efecto.

Artículo 47°. Efectuada la liquidación, el Presidente de Concejo de Administración, convocará a una Asamblea General de Delegatarios de los Fundadores para rendirles cuenta detallada de la misma

Parágrafo: La Asamblea General de Delegatarios de los Fundadores determinará la entidad de salud, de utilidad común y sin ánimo de lucro, a la cual deberán ser entregados los activos remanentes

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 48°. Modificaciones de Estatutos. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea de Delegatarios de los Fundadores, con derecho a voz y voto, previo conocimiento de las modificaciones en la convocatoria correspondiente y el informe motivado del Director Científico.



PROYECTO DE PREVENCIÓN
CONTRA EL ABUSO
DE LAS DROGAS

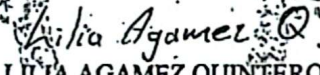
Artículo 49°. Capacidad de Obrar. El Representante Legal para todos los efectos legales y extralegales será el Presidente de la FUNDACIÓN y en su ausencia lo representará el Vicepresidente de la misma.

Artículo 50°. Establecimiento de filiales. La Asamblea de Delegatarios de los Fundadores dispondrá y reglamentará el establecimiento de filiales a nivel nacional e internacional.

Artículo 51°. Vigencia de los presentes estatutos. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

Puestos en consideración los siguientes estatutos de la FUNDACION LA RED fueron aprobados por unanimidad, el día 7 de Abril del 2004


JUAN MESA GRANADOS
PRESIDENTE


LILIA AGAMEZ QUINTERO
SECRETARIA

SECRETARIA DE COMERCIO DE SANTA MARÍA

Este documento fue presentado personalmente




(o c. lere.) se identificó (o identificaron)

con el (o) C.C. No. (12530252)

expedido en San José el día 9 de Mayo

del 2004



Secretaria de Comercio

Los Comparacionistas 

